

Sr. Juez:

Se pasan en vista los presentes a partir del decreto N.º 2547/2018 en el Exp. IUE 583-321/2018 (fs. 1033) por el cual se pone en conocimiento de la Sede, la imposibilidad de dar cumplimiento con lo requerido por la Defensa del indagado B. a fs. 1009 a 1012. Pues bien, a éste pretensor le es indiferente lo peticionado por la Defensa de B., en la medida que no procederá a ratificar el dictamen fiscal N.º 915 del 3 de Agosto del 2011 (fs. 431 a 460) donde, entre otros, se requiere su responsabilidad.

Y ello por cuanto, a su criterio de lo instruido hasta el presente, no surge acreditado que B. participara en la desaparición forzada de G.B.

En efecto, a juicio de éste representante de la causa pública, ha quedado primariamente acreditado que H.G.B., al momento que refieren los presentes, contaba con 32 años de edad, se desempeñaba en el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA) y había sido Edil suplente por el Frente Izquierda de Liberación (FIDEL) Lista 1001 del Frente Amplio.

El día 2 de Enero de 1976, próximo a las 20 horas, G.B. se encontraba junto a su tío R.G. en la Plaza San Fernando de la ciudad de Maldonado, sita en Sarandí y Florida.

En tales circunstancias, fue detenido e introducido por la fuerza a una camioneta marca Indio color celeste, por dos personas jóvenes vestidas de particular, que no han podido identificarse.

Una vez ello, los secuestradores tomaron por Sarandí hasta Lavalleja y luego una calle en dirección hacia el cementerio, para posteriormente acceder a un camino vecinal con rumbo al Batallón de Ingenieros N° 4 de Laguna del Sauce Maldonado.

En dicha Unidad, fue llevado a unos ranchos de paredes de material y techo de paja cerca de la Laguna del Sauce, zona que era conocida por el personal y los detenidos como “El chiquero” o “El tambito”.

Pese a estar ubicado dentro de Ingenieros N° 4, dicho lugar era utilizado por personal

del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas IV (OCHOA IV) que dependía de la División de Ejército IV con Sede en Minas. No obstante, para llegar a él se debía pasar por el Batallón de Ingenieros N.º 4 y dicha utilización contaba con la aquiescencia del Comandante de la Unidad, que era en ese momento el hoy indagado A.U.M.R.

En dicho lugar, G.B. fue sometido a diversos tormentos, fundamentalmente golpizas, plantones, colgamientos, estaqueamiento y submarino, así como a diversos interrogatorios referidos a su actuación en el SUNCA, y en especial respecto al origen del dinero utilizado para la compra de los predios del campo de Polanco, donde se construiría una colonia de vacaciones para los afiliados de dicho sindicato.

Hasta el momento no se ha podido identificar a los oficiales que participaron en la detención y aún en las torturas y posterior muerte de G.B.

No obstante, ha quedado acreditado que el operativo estuvo a cargo de OCHOA IV cuyo Jefe en ese momento era el indagado J.R.P.P. Habida cuenta que dicho organismo se instalaba en el Cuartelillo con sede en Maldonado y cumplía la función de represión a los opositores en el verano. Ello, a los efectos que nada alterara la situación en los meses donde el turismo (sobre todo el argentino) era más intenso.

De igual forma ha quedado constatado que los apremios y el deceso de G.B. se produjo dentro del Batallón de Ingenieros N.º 4 (en los ranchos conocidos como “el chiquero” o “el tambito” regentados por OCHOA IV) cuyo Jefe como señaláramos antes era el Teniente Coronel A.U.M.R.

Dichos apremios físicos fueron de tal magnitud que le produjeron su muerte, que según las víctimas que declararon en autos, la ubican el día 6 de enero de 1976.

Pese a ello, aún se desconoce qué destino tuvieron sus restos.

En el marco operativo de la detención de G.B., los días 2 y 3 de enero de 1976, fueron también detenidas otras personas vinculadas al SUNCA. A saber O.V.R., J.C.B., A.P.V., L.S.M.C.; R. alias “cara de goma” y J.P.M.

Ellos fueron torturados e interrogados en similares términos y lugar que G.B., empero, al producirse el deceso de éste, inmediatamente fueron dejados en libertad.

No obstante, pese a no poder identificar a sus victimarios, alguno de ellos prestaron declaración sobre los apremios físicos a los que fueron sometidos, los recibidos por

G.B., así como también sobre los momentos finales de éste.

Tales manifestaciones fueron realizadas ante la Comisión Departamental de Derechos Humanos creada en el Departamento de Maldonado en el año 1985, integrada por M.L., y los doctores C.L. y A.F.C. Testimonios que luego fueron ratificados en Sede Judicial. Así, A.P.V. expresó ante dicha Comisión *“Ahí estaba C.J.B., O.B. y se lo habían llevado a B. y había un señor de allá de La Barra, no me acuerdo del nombre, del que tenía inmobiliaria, M. Entonces una noche estaban preguntando dónde eran los campos de Polanco, una propiedad que compró el Sindicato de la Construcción, SUNCA para un parque de vacaciones de obreros de la construcción, no recuerdo si está en Polanco de Minas o Pan de Azúcar, sé que en los límites de Minas, por ahí es entonces, yo no sé qué le estaban haciendo a ese compañero, una tortura muy tremenda, porque el tipo primero pedía que lo matasen antes de hacerle eso y después yo sentí unos quejidos bárbaros, para mí que en ese momento desapareció.”* (fs. 4 vto y 5 ratificado a fs. 70 en Exp. P 1708/1988)

Y manifestó más adelante *“... creo que estaba estaqueado o alguna cosa muy grande le estarían haciendo yo lo sentí en un momento en que primero gritaba muy fuerte hasta que no lo sentí respirar muy fuerte hasta que fue cada vez más despacio y después no sentí nada”*. (fs. 6 vto. ratificado a fs. 70 en Exp. P 1708/1988)

Y finalizó *“Yo lo que sentía es que él estaba como estaqueado y que las cosas que le estaban haciendo serían muy graves porque en determinado momento él dijo que para que le siguieran haciendo eso, era preferible que lo mataran; después él empezó a quejarse, a gritar y pedir que lo ahogasen o que lo matasen, hasta que la respiración que era muy fuerte se empezó a sentir cada vez menos hasta que de repente se oyó como un quejido y luego no se oyó más nada y en ese momento nos sacaron muy rápido a todos, yo calculo que en cinco minutos cargándonos de apuro en un coche y llevándonos de ahí. Eso fue lo último que yo recuerdo de él.”* (fs. 8 vto y 9 ratificado a fs. 70 en Exp. P 1708/1988)

Por su parte L.S.M.C. expresó en Sede judicial *“El día 3 de enero de 1976 llegaron a mi casa vestidos de particular identificándose como integrantes de las fuerzas armadas unas personas aproximadamente a las 21 horas. De inmediato fui encapuchado y atado*

de pies y manos e introducido en una camioneta marca Indio de color azul... y nos trasladan directamente a unos ranchos que están en el predio del Batallón de Ingenieros 4° junto a la Laguna del Sauce. En ese lugar me sacan la capucha y me colocan una venda y comienzan los apremios físicos, primero "colgada", después me colocan el "submarino seco", donde pierdo el conocimiento, y cuando despierto estaba siendo atendido por un oficial que me hacía respiración boca a boca y masajes en el corazón." ...Por mi situación me sacan la venda y pude ver a mi alrededor; donde observo que hay más detenidos, estaqueados, colgados y sentados en sillas atados. ... Que reconocí a G.B. que estaba tirado en el suelo, lo reconocí por su cabeza y la falta de pelo. Además era una persona gorda identificable. ...Era un rancho de paja no precisando de que materiales eran las paredes, era una pieza grande, un espacio, otro ambiente que no puedo precisar lo que era, el piso era de tierra y se sentía el ruido del agua. ...Estos ranchos cuando estuve detenido en 1973 eran donde descansaba la guardia que custodiaba la laguna." (fs. 54 y 54 vto. Exp. P 1708/1988)

Asimismo O.V.R. manifestó ante la Comisión "El día 3 de Enero de 1976 yo estaba trabajando en mi negocio (Zapatería, arreglos) ...Me encapucharon cuando entramos en el auto que era chico y de color azul, era un VW ...De ahí vamos al Cuartelillo frente a la plaza y de inmediato seguimos para el Batallón de Ingenieros 4°." (fs. 19 ratificado a fs. 44 en Exp. P 1708/1988)

En tanto más adelante destacó "Cuando yo estaba colgado yo les gritaba de todo a los torturadores y pedía explicaciones. Al lado mío, colgado estaba H.G.B., a quien yo conocía perfectamente ya que tenía una íntima amistad que me permitía conocerlo por la voz. También reconocí a A.V. por la voz, asimismo a C.J.B." (fs. 19 vto. ratificado a fs. 44 en Exp. P 1708/1988)

Y expresó luego "Quiero dejar bien aclarado que yo sentí perfectamente cuando H.G.B. se quejaba por las bárbaras torturas hasta que llegó un momento que dejó de quejarse. ...Yo estoy absolutamente seguro de que era B. Primero porque le conocía muy bien la voz, pero además porque cuando yo protestaba contra los torturadores, en cierto momento él me pisó y me dijo despacio que me callara para evitar las bárbaras represalias." (fs. 19 vto. ratificado a fs. 44 en Exp. P 1708/1988)

Por último, C.J.B. prestó testimonio escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de Maldonado (razón por la cual se transcribe en forma textual) “...me yebaron a otro lugar aparentemente lejos, pero antes de sacarme de ahí ya estaba, no me doy cuenta cuanto tiempo el compañero g.b. por la manera que se lamentava, se be que lo torturavan con toda crueldad como a todos, pero parese que con más ferocidad era tremendo como se lamentaba...” (fs. 38 Exp. P 1708/1988) “...me trajeron camino hasta el lugar donde estaban los compañeros siendo duramente castigados, me di cuenta de B., V., R., J.P.M. y otros que no puedo ubicarlos. ...lo trajeron a B. de arrastro aparentemente, luego de aplicarle fuertes punta pies, en el estómago y en los testículos, me quitaron la vincha y me hicieron centar ... me decían mira bien viejo comunista que te toca el segundo puesto ...” (fs. 39 vto. Exp. P 1708/1988)

En tanto, diversos testimonios de los militares que fueron citados a declarar en calidad de testigos, así como de quienes lo hicieron en su condición de indagados son contestes en confirmar la participación de OCOA IV en la época del operativo que costara la vida a G.B., así como de la existencia de “el chiquero” o “el tambito” dentro del Batallón. En tal sentido, L.R.L. que revestía como Alférez en Enero de 1976 (fs. 209) ante la pregunta sobre “El Tambito” contestó “Estaba en Polvorín uno seguía caminando y luego estaban las porquerizas, estaba cerca de la Laguna, ese era el llamado Tambito” (fs. 282, 282 vto.) En tanto en lo atinente a la participación de OCOA en Maldonado señaló “...en verano que concurría la OCOA a Maldonado y se hacía cargo de los operativos que durante el año hacíamos nosotros.” (fs. 285 vto y 285) y más adelante reiteró “En ese momento en que venían los de la OCOA dejábamos de cumplir las funciones de patrullaje, y controles de ruta, que las pasaba a desempeñar la OCOA que se hacía cargo de la seguridad de Maldonado” (fs. 286)

Por su parte, O.A.P., Alférez al momento de los hechos que nos convocan (fs. 213) ante la pregunta de quienes interrogaban a los detenidos manifestó “Los oficiales de la unidad y gente que venía de la División de Ejército 4” en tanto respecto a los nombres de éstos últimos destacó “De la División, Mayor P. y A., había otras personas que no recuerdo su nombre” (fs. 287 vto y 288) Con posterioridad a ello ante la pregunta si

concurría personal de la OCOA al Batallón manifestó *“La OCOA estaba en Maldonado en el cuartelillo, frente a la plaza. E iban.”* (fs. 288 vto.)

En tanto, J.C.B. Alférez al momento de los hechos (fs. 221) al ser preguntado si *“Al batallón venía personal de la División Ejercito 4 a interrogar prisioneros. RESP: Si venían en los períodos de Diciembre a Marzo aproximadamente, que se instalaba en el cuartelillo frente a la plaza, quienes se hacían cargo del interrogatorio y la detención. Se instalaba el OCOA 4 en Maldonado y se hacía cargo de tales tareas, en tanto que el resto de los oficiales del batallón en ese período teníamos licencia y no realizábamos esas tareas.”* y especificó más adelante *“Realizaban interrogatorios. Pero nosotros no queríamos saber de nada de eso.”* Y al ser preguntado *“Porque preferían ignorar lo que allí ocurría RESP. Porque hacían interrogatorios con apremios físicos.”* (fs. 293)

En sentido concordante E.J.G. Teniente 1º (fs. 146) al ser preguntado sobre *“El Tambito”* o *“el Chiquero”* CONT. *El chiquero no, y Tambito tampoco. En la orilla de la Laguna del Sauce conocí un rancho, casita muy elemental de unos cuatro metros por cinco de repente un oficial quería irse a pescar o pasar con la familia y se iban a estar unos días ahí.”* (fs. 297 y 297 vto.) En tanto en relación a OCOA 4 expresó que *“Los jefes que estaban a cargo eran el Coronel P.C. y Mayor P.”* (fs. 301)

Asimismo, W.A.S. Alférez en el Batallón de Ingenieros 4º en la fecha que nos convoca (fs. 225) que admitió haber visto apremios físicos en la Unidad, al ser interrogado si *“Existía un lugar cerca de la Laguna del Sauce donde se llevaban a los prisioneros. RESP. “Existía pero no sé dónde quedaba porque no lo conocí. Veía que los trasladaban hacia el fondo después los traían, pero nunca fui a ese lugar”* (fs. 311) Y más adelante al ser interrogado en las condiciones que volvían de ese lugar señaló *“Mi lugar de alojamiento tenía una ventana por donde yo veía el camino que iba a la laguna, por eso veía cuando los llevaban y traían. En una ocasión vi un detenido que lo venían llevando entre dos porque se supone que no podría caminar.”* (fs. 312)

De igual forma, D.G.R., Alférez al momento de los hechos (fs. 219) al ser preguntado *“Sabe si en las costas de la laguna del Sauce había un lugar que le decían Tambito o Chiquero RESP. Tambito no sé, había un chiquero que estaba saliendo del batallón*

contra la base unos 200 metros, que tenía cerdos que se usaban para comer.” (fs. 324)
En tanto al ser preguntado por OCOA expresó “...funcionó en Maldonado estaba en el cuartelillo de Maldonado. ...Luego cuando venía el verano se iba este personal y ocupaba el lugar OCOA 4 al mando creo de un Teniente Coronel o Coronel...” (fs. 324 y 324 vto.)

Por su parte, J.A.T. 2° Jefe del Batallón de Ingenieros 4°, al ser interrogado por OCOA destacó “...dentro del Departamento de Maldonado operaba el batallón, la jefatura de policía en la parte terrestre, menos en el verano en que el batallón era relevado por la OCOA 4 que estaba enfrente a la plaza de Maldonado en el cuartelillo” y más adelante ante la pregunta “Cuantas personas fueron detenidas a principio del año 76 en el batallón. CONT. Que yo tenga conocimiento ninguna porque había empezado el verano y actuaba OCOA 4, yo no vi llegar detenidos al batallón.” (fs. 329 vto.)

Asimismo, O.R.L. que según surge de su legajo de fs. 154, pertenecía en esa fecha a OCOA, expresó que, “Hubo un OCOA en Maldonado, en la temporada de verano, que era Nro. 4 que dependía de la División ejercito 4 con Sede en Minas.” (fs. 345) Por su parte al ser “Preg. Había un lugar cerca de la laguna que le decían el Tambito o el chiquero. RESP. Si, era en el fondo donde estaba el criadero de chanchos.” (fs. 347)

B.E.B. que revestía como Alférez en Enero de 1976 (fs. 223) reconoce a fs. 352 la existencia de OCOA en Maldonado y al ser “PREG. Quienes integraban el OCOA 4 RESP. No sé, a quien vi en alguna oportunidad que fue al cuartel fue a P. que supongo que vino por OCOA 4” (fs. 352)

En tanto, A.U.M. Jefe del Batallón de Ingenieros N.º 4 al momento de los hechos (fs. 129) en su primera comparecencia ante la Sede, al ser preguntado sobre la detención de G.B. en el Batallón contestó “...No podía estar detenido en ese momento en ese lugar porque en ese tiempo y en la ciudad de Maldonado funcionaba OCOA 4 con personal traído de distintas unidades integrantes de la División ejercito 4. PREG. Si el batallón no facilitaba sus instalaciones a OCOA 4 cuando esta desempeñaba funciones en Maldonado. RESP. OCOA 4 trabajaba en el cuartelillo en Maldonado, luego logró por orden del Comando de la división, que se le cediera para ampliar sus lugares de funcionamiento un espacio del fondo de la unidad contra la laguna del

Sauce” (fs. 340) Asimismo frente a la “PREG Recuerda si los primeros días de Enero cayó una determinada cantidad de detenidos pertenecientes al Partido comunista. RESP. No en ese momento estaba funcionando la OCOA, porque OCOA 4 empezaba a funcionar en Diciembre” (fs. 340 vto.) En tanto preguntado en concreto sobre si “Esa parte que le dieron a la OCOA junto a la laguna llevaban prisioneros ahí. RESP: Sí” (fs. 340 vto in fine y 341)

Y reiteró A.M. en la audiencia ratificatoria “Lo que sí recuerdo es que por orden de la división de la unidad de Minas ...para que OCOA 4 utilizara, para sus actividades, las instalaciones que estaban en el fondo del predio (el predio era de 220 has.) donde había un ranchito de paredes de ladrillo, piso de hormigón y techado de paja, esto estaba en el borde de la orilla de la laguna a unos diez metros, rodeado de un monte de coronillas” (fs. 556 y 557) Luego al ser “PREG. El lugar donde Ud. mencionó que operaba la OCOA dentro del predio del Batallón, al borde de la laguna, que distancia quedaba de la edificación principal del batallón. CONT. Unos seiscientos o setecientos metros aproximadamente. PREG. Ud. concurría a la parte donde operaba la OCOA. CONT. Tuve que concurrir por necesidades de la disciplina militar toda vez que el comandante de la división venía al lugar donde operaba OCOA. A mí me avisaban cuando llegaba y el no paraba sino que seguía hacia el fondo. Y yo tenía que ir hasta allá para ponerme a las órdenes.” (fs. 559) y más adelante especificó “La OCOA empezó a funcionar en el 74 o 75 y habrá pasado un par de años que se dispuso que funcionara al borde de la laguna, en esas instalaciones que mencioné” (fs. 559)

Finalmente, el indagado J.R.P.P. reconoció que OCOA IV actuaba en verano y que entre los años 1975 a 1977 fue Jefe de la misma. “No era una unidad permanente, se nombraba a los primeros días de diciembre y hasta fines de febrero estábamos en Maldonado.” En tanto al ser preguntado si integraba ese grupo “CONT. Si en Diciembre del 75 y verano del 76 y también en verano del año 1977 también. Luego ese grupo se disolvía no existía en el correr del año. La División nombraba un oficial superior, que era de la misma división por lo general el 2do. Comandante, y un jefe que en ese período que le nombre fui yo.” (fs. 619 y 620)

De lo que hemos desarrollado supra, se desprende que pese a la profunda y extensa instrucción realizada, no se ha podido constatar quienes fueron los que procedieron a detener a H.G.B. De igual forma, tampoco se pudo determinar quienes le irrogaron los graves padecimientos que determinarían su muerte.

Asimismo tampoco se pudo establecer quien o quienes procedieron a detener a las restantes víctimas (B., V., V., M., R. y M.) así como tampoco quienes le infligieron los tormentos que describen en su detención de Enero de 1976. Habida cuenta que al estar siempre encapuchados no pudieron identificar a sus agresores y por ende tampoco a los que agredieron y dieron muerte a G.B. Si bien en sus relatos mencionan a distintos oficiales que revestían funciones en el Batallón de Ingenieros N°4, lo cierto es que sus manifestaciones refieren a otras detenciones y en fechas diversa a la que nos ocupa.

No obstante, ha quedado fehacientemente acreditado que el operativo fue orquestado y llevado a la práctica por OCOA IV. En tanto que, las torturas a los detenidos y a la sazón la muerte de H.G.B. se produjo en los ranchos existentes en el predio del Batallón de Ingenieros N° 4 cercano a la Laguna del Sauce (zona denominada como “el chiquero” o “el tambito”) que eran utilizados por OCOA IV.

Finalmente que al frente de OCOA IV revestía como Jefe de la misma el indagado J.R.P.P., en tanto que como Jefe del Batallón de Ingenieros N° 4 se desempeñaba el entonces Teniente Coronel A.U.M.R. Luego, los detenidos (G.B., B., V., V., M., R. y M.) estaban bajo la esfera de disponibilidad y por ende de responsabilidad de aquellos, por lo que, por acción u omisión, lo que les aconteció a las víctimas, es pasible de ser adscripto a dichos jerarcas.

Los reatos, según su modo de realización, o si se quiere conforme a la forma jurídica en que se vulnera el precepto legal, se dividen en delitos de comisión (delicta comissiva) de omisión simple (delicta omissiva) o por omisión impropia, calificada, o impura (delicta comissiva per omissionem)

En los primeros, con su accionar se conculca un precepto de carácter prohibitivo, por los segundo se viola el mandato establecido en la Ley, y por los últimos, que son denominados delitos de comisión por omisión, se vulnera el precepto prohibitivo pero

no mediante una acción, sino por medio de una abstención u omisión.

En los omisivos impropios, no responde cualquier agente, sino solo aquellos que son llamados a actuar, es decir aquellos que se encuentran en calidad de garantes del bien jurídico protegido.

En efecto, existe un círculo limitado de sujetos (GARANTES) que por diversos motivos ostentan cierto rol social o situación de responsabilidad que los posicionan de forma muy estrecha con el bien jurídico amenazado y por tanto se les exige, se les impone, un deber de evitar el resultado lesivo (omisiones impuras/impropias).

Para acceder a ello, la legislación internacional ha incorporado cláusulas de equiparación o equivalencia para concretizar el paralelismo de la omisión con el actuar positivo. En tal sentido art. 11° del Código Penal español de 1995; parágrafo 13 Código Penal Alemán de 1975, art. 21 inc. 2| del Código Penal Colombia; art. 18 inc. 2| del Código Penal de Costa Rica y art. 10° del Código Penal de Portugal.

Nuestro ordenamiento jurídico siguió dicho temperamento, en la medida que el art. 1° del Código Penal establece que “es delito toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal” y conforme al art. 3° del mismo cuerpo legal estatuye que "No impedir un resultado que se tiene la obligación de evitar equivale a producirlo".

Por ello la *vexata quaestio* es resolver cuando nos encontramos frente al sujeto cualificado, obligado, constreñido, a evitar el resultado o lo que es lo mismo a asegurar la indemnidad del bien jurídico, en esencia quien se encuentra en posición de garante. Para ello se han adoptado por la doctrina diversos criterios.

Ab ovo fue reconocido por Feurbach como fuente indiscutida de la posición de garante a la **LEY** en sentido amplio abarcativo de todo precepto jurídico positivo (Decreto Ley, Decreto, Reglamento) y en igual sentido el **CONTRATO** como comportamiento jurídicamente exigible emanado del acuerdo bilateral entre las partes (Edmund Mezger Tratado de Derecho Penal T. I ed. Revista de Derecho Privado Madrid 1955 pag. 302- Bayardo Bengoa Derecho Penal Uruguayo T.I ed. Universidad de la República Montevideo 1978 pag. 183- Milton Cairoli Curso de Derecho Penal Uruguayo T:I ed. FCU Montevideo pag. 186).

A éstos dos criterios iniciales se le suma el hacer peligroso anterior **INJERENCIA**

conforme al cual el agente que mediante un actuar precedente (hacer ingerente) cree o incremente un riesgo para un bien jurídico, se encuentra obligado a un hacer posterior que neutralice la situación creada, como vuelta a la situación ex ante y en caso contrario si no evita la materialización del riesgo entonces será pasible de reproche como si lo hubiera causado en forma activa.

Estos son los criterios formales o **TEORIA FORMAL DEL DEBER JURÍDICO** conforme a los cuales se fundamenta la posición de garante en las fuentes de las que surge el deber de actuar.

Ante ello a partir de Armin Kaufmann se fundamentó el deber de evitación con arreglo a criterios materiales lo que ha dado en llamarse **TEORIA DE LAS FUNCIONES** según la cual el basamento de la posición de garante se encuentra en la relación funcional materialmente existente entre el sujeto y el bien jurídico.

Así se habla entonces de 1) **FUNCIÓN DE PROTECCIÓN O DEFENSA** que supone una constelación de casos que imponen al sujeto un deber específico, concreto, de protección del bien jurídico, habida cuenta que la integridad de éste se encuentra subordinada, supeditada personalmente al sujeto, a guisa de ejemplo se habla de las relaciones familiares, de las relaciones en razón de estrechos vínculos de comunidad, de asunción consentida de una función de protección etc.

2) **FUNCIÓN DE VIGILANCIA O CUSTODIA** cuando la posición de garante emana de un deber de cuidado de una fuente de peligro sin que importen los bienes jurídicos concretos amenazados. Mediante los cuales el omitente ha asumido una garantía de seguridad respecto de una fuente de peligro que se encuentra bajo su control.

Se incluyen aquí el actuar peligroso precedente, el responder en casos de peligros creados por otras personas que estén dentro del ámbito de influencia del omitente etc.

(Eduardo Novoa Monreal Fundamentos de los Delitos de Omisión ed. Depalma Bs. As. año 1984 pags. 144/145; Enrique Bacigalupo Delitos Impropios de omisión ed. Temis Bogotá 1983 pag. 143 a 146; Carlos Creus Derecho Penal parte general ed. Astrea Bs As 1992 pag. 183 Karl Gössel Sobre el Estado Actual de la Teoría del delito de Omisión en Rev. INUDEP año II N° 3 ed. Amalio Fernandez Montevideo 1981 pag. 25/26; Hans Heinrich Jescheck Tratado de Derecho Penal ed. Bosch Barcelona año

1981 pag. 855 y s.s; Santiago Mir Puig Derecho Penal ed. PPU Barcelona año 1999 pag. 326 y ss; Juan Bustos Ramirez Manual de Derecho Penal español ed. Ariel Barcelona año 1984. Pag. 284/285).

En atención a lo que viene de verse, no cabe lugar a dudas que, tanto J.P. en su calidad de Jefe de OCOA IV y responsable de la detención e interrogatorio bajo apremios físicos de G.B. y las restantes víctimas, como A.M. en tanto Jefe de la Unidad militar donde acaecieron los hechos, se encuentran en calidad de garante de aquellos y por ende su conducta omisiva contraria al deber impuesto los hace responsables de lo que les sucedió.

En atención a lo que viene de verse a criterio de ésta representación existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que los indagados J.R.P.P. y A.U.M.R. se encuentran incurso en un delito de Homicidio muy especialmente agravado (por la grave sevicia y por cometerse en el marco de otro delito) en reiteración real con cuatro delitos de privación de libertad y cuatro delitos de abuso de autoridad contra los detenidos (arts. 1, 3, 54, 56, 60, 61, 281, 286, 310, 312 Nrales. 1 y 5 del C. Penal.) Razón por la cual solicita sus enjuiciamientos y prisión bajo la referida imputación.